

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. -: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,55
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Llamados a filas por el Ministerio de la Guerra los reemplazos correspondientes a los años de 1932 a 1936, ambos inclusive, nadie puede sustraerse al cumplimiento de ese deber ineludible ni al honor que significa en estos momentos el tomar parte activa en la lucha que sostiene el pueblo español, sea cualquiera la función que se hallen desempeñando los afectados por aquella movilización.

Este Ministerio, en el deseo de contribuir a que ni uno solo de los funcionarios que de él dependen pueda esquivar el cumplimiento de aquella obligación, se sirve disponer que los Inspectores de Primera Enseñanza averigüen muy atentamente si existen en sus respectivas zonas Maestros con edad comprendida en las quintas llamadas a filas, para que, comprobado el caso, sea impuesta por este Ministerio la grave sanción que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad militar contraída por los interesados. A estos efectos, la Inspección de cada provincia pedirá a las Secciones administrativas una relación de los Maestros comprendidos en las edades correspondientes a las quintas movilizadas, sea cualquiera el concepto en que desempeñen la escuela. A la vista de dichas relaciones, la Inspección, bien con ocasión de sus visitas, ya haciendo las investigaciones suficientes cerca de los pueblos en que sirvan aquellos Maestros, dará cuenta telegráfica a este Ministerio de los casos sancionables que pueda encontrar.

Para conocer los casos de Maestros evacuados que se hallen en las mismas condiciones, la Inspección de la provincia en que presten accidentalmente sus servicios requerirá a los interesados para demostrar, mediante la documentación oportuna o mediante una declaración bajo responsabilidad que no se hallan afectados por el llamamiento a filas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 19 de abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

## Ministerio de Hacienda

### ORDEN

A los efectos de dar cumplimiento y acomodar en lo posible la recaudación del impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles, siguiendo las normas que inspira el Decreto de 22 de enero último,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo séptimo del mencionado Decreto, se ha servido disponer:

Las bajas de vehículos de tracción mecánica a que alude el artículo 26 del Reglamento del impuesto de la Patente Nacional de circulación de vehículos de automóviles de 28 de junio de 1927 sólo podrán ser definitivas en los casos determinados en los apartados b), c) y d) y en el caso de decomiso por la Hacienda.

Sólo se admitirán como bajas provisionales las de coches retirados de la circulación durante más de un semestre, contado desde que la Administración haya procedido al precintado. Transcurrido este semestre, los vehículos que se encuentren en esta situación pagarán en lo sucesivo, y mientras subsista, patente de tenencia, cuya cuantía será el 50 por 100 de la que les correspondería satisfacer si circularan.

Valencia, 28 de abril de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general de Rentas Públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Valencia, Alicante, Castellón, Tarragona, Barcelona y Port-Bou, solicitando se reforme el artículo 45 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, en el sentido de que no se permita realizar operación alguna de despacho de buques o mercancías sin la obligada intervención de un Agente de Aduanas, alegando para ello, no sólo la reducción experimentada en sus ingresos como consecuencia de la sensible contracción que ha sufrido por las presentes circunstancias el tráfico de mercancías en todas las Aduanas y la de que, con la intervención de un Agente, quedan más asegurados los intereses del Tesoro, por la garantía que ofrecen las fian-

zas que tienen constituidas particular y colectivamente los Colegios a disposición de los Administradores de las Aduanas respectivas.

Considerando que, si bien no puede accederse a la totalidad de la petición que se formula, porque ello implicaría ir en contra de las prerrogativas que conceden el Código de Comercio y la Legislación vigente sobre Contribución industrial a los industriales, comerciantes y consignatarios de buques, a los que se faculta para despachar por sí mismos tanto las mercancías como los buques, sin necesidad de la obligada intervención de un Agente de Aduanas, puede, no obstante armonizarse los preceptos de estos cuerpos legales con las peticiones que formulan los Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas, para aquellos casos en que, a juicio de la Administración de Aduanas, el comerciante establecido en la plaza en donde aquella radique no ofrezca una solvencia completa a satisfacción del Administrador y segundo Jefe de la misma, en cuyo caso es preciso facultar al Jefe de la Aduana para que exija la intervención de un Agente en el despacho en cuestión, porque así están más garantidos los intereses de la Hacienda, por si hubiera lugar a formular reclamaciones ulteriores, derivadas de errores en las liquidaciones practicadas o por responsabilidades que hubiera lugar a exigir como consecuencia de las operaciones que dichos comerciantes o industriales hubieran realizado en la propia Aduana.

Atendiendo a estas consideraciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar que el artículo 45 de las vigentes Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas quede redactado de la siguiente forma:

Artículo 45. El despacho de mercancías y documentos en las Aduanas sólo podrá realizarse por los mismos consignatarios, por sí o por medio de apoderado, con las limitacio-

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

nes que establece el artículo 48, o bien sirviéndose de los Agentes de Aduanas.

Cuando, a juicio del Administrador de la Aduana respectiva, previo informe del segundo Jefe de la misma, los consignatarios de mercancías no ofrezcan las suficientes garantías de responsabilidad en los despachos, será necesaria la intervención de un Agente de Aduanas, que asumirá la responsabilidad subsidiaria que establecen el artículo 52 de estas Ordenanzas y el primero del Decreto de 18 de junio de 1924, que forma parte del Apéndice 29 de las mismas.

Los representantes de los consignatarios o de los Agentes de Aduanas deberán presentar, para poder hacer uso de la firma, poder notarial otorgado por sus principales, y, en todo caso, los Agentes, la autorización escrita de su comitente, de los que tomará nota el Interventor en un libro que conservará bajo su responsabilidad, y no cesarán los efectos de dichas autorizaciones hasta que, con conocimiento de la Administración, se retiren por los poderdantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres, y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de mayo próximo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y un enteros con sesenta céntimos por ciento.

Valencia, 20 de abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

**AYUNTAMIENTOS****FUENTIDUEÑA DEL TAJO**

Don Ladislao Martínez Arcos, Alcalde Presidente del Consejo municipal de esta villa de Fuentidueña del Tajo,

Hago saber: Que conforme a los artículos 4.º del real decreto de 7 de junio de 1891 y 2.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas impuesto con el carácter de obligatorio para el actual año de 1937 (meses de julio a diciembre, ambos inclusive), cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de junio próximo, a las diez horas, bajo el tipo de doce mil pesetas anuales, a que asciende el ingreso fijado en presupuesto.

Las proposiciones serán extendidas en el papel timbrado correspondiente.

Para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, acompañar la cédula personal y resguardo del depósito previo del 5 por 100 del tipo señalado para el remate, debiendo prestar, en término de diez días de adjudicado definitivamente el remate, la fianza definitiva del tipo de adjudicación.

La duración del contrato será de seis meses, a contar desde 1.º de julio a 31 de diciembre de 1937, pudiendo prorrogarse por el año 1938, caso de haber conformidad entre ambas partes contratantes, con dos meses de anticipación, por lo menos, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará por meses adelantados.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda el día 13 del repetido junio, a la misma hora, en idénticas condiciones y por el mismo tipo. Si en cualquiera de las subastas resultaran iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Conforme al artículo 8.º del referido Reglamento de 1924, se han hecho público el acuerdo y condiciones por un plazo de diez días, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellas personas que quieran interesarse en la subasta.

Fuentidueña del Tajo, 28 de abril de 1937.—El Alcalde, Ladislao Martínez.

(O.—40)

**TRIBUNAL INDUSTRIAL****CÉDULA DE CITACIÓN**

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Valentina Gallego Cepa, contra don José Ferrer Antón, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cite al demandado, don José Ferrer Antón, que habitó en Príncipe de Vergara, 15, principal, izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 21 de mayo

(A.—92)

próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, números 1 y 3, con objeto de celebrar el antejuicio o conciliación, apercibido que si no comparece se dará el acto por intentado sin efecto, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación al demandado, don José Ferrer Antón, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintiocho de abril de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—149)

**ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 5 de abril de 1886, con los números 168.522 de entrada y 40.484 de registro, correspondiente a un depósito de 13.000 pesetas, Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1.º de enero de 1882, constituido por don Miguel Gil Maltrana, de su propiedad, para garantía de don José Pérez y Ferrar, en el cargo de Administrador de Rentas estancadas de Valdemoro (Madrid), a disposición del señor Delegado de Hacienda de dicha provincia, e importante 13.000 pesetas nominales. Amortizado un título de la serie D, fué reembolsado a metálico y se constituyó un depósito con los números 239.087 de entrada y 342 de registro, por valor de pesetas 12.484,35, quedando reducido el primitivo a 500 pesetas nominales. Este se convirtió en diciembre de 1900 en Deuda Perpetua Interior, con los números 204.292 de entrada y 64.402 de registro, importante 565 pesetas nominales.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 30 de abril de 1937.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

(C.—188)

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid**

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 2.737, por 1.000 pesetas, fecha 22 de enero de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 4 de mayo de 1937.—Por el Contador, Antonio Rodríguez.

(A.—92)

**Providencias judiciales****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 2**

Chávarri Maribona (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Almagro, número 1, ático, derecha, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 2, de esta capital, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, sita en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibirle declaración, pues así lo he acordado en sumario que instruyo a virtud de querrela de doña Eufrosia Pérez López y otras.

(B.—534)

**JUZGADO NUMERO 10**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción número 10, de Madrid, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por daños, bajo el número 405 de 1936, se cita a Aurora Revilla Peña, que habitó en la calle de Narváez, 10; José Antonio Telles, que habitó en la calle de Preciados, 6; a Fernando del Aguila, que habitó en Castelló, 44, y a los dueños de los automóviles U. G. número 1.031, y Segovia número 881, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—530)

**JUZGADO NUMERO 4**

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4, en el sumario seguido por muerte de varios individuos, bajo el número 393 de 1936, se hace saber a José Reigosa, que tenía su domicilio en la calle del Acuerdo, número 32, como tío del finado Carlos Henríquez Hernández, el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—533)

**JUZGADO NUMERO 4**

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario seguido en el Juzgado de instrucción número 4, bajo el núm. 393 de 1936, por muerte de varios individuos, se hace saber a los parientes más cercanos de los individuos fallecidos, que fueron señalados en el Depósito Judicial con los números 53-28, 55-28, 57-28, 59-28, 52-28, 54-28, 62-28, 64-28, 67-28, los que fueron hallados el día 23 de agosto de 1936 en el barrio de la China, Pradera de San Isidro, barrio de Usera y carretera de Getafe, el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—532)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

**JUZGADO ESPECIAL DE LA REBELION Y SEDICION MILITAR**

Antón Méndez (Manuel), mayor de edad, soltero, natural y vecino de Madrid, cuyo último domicilio fué en la calle de Aranjuez, número 25, profesión chofer, que conduciendo un coche en el que viajaba Laureano Castro, frecuentó en diversas ocasiones del pueblo de Estremera del Tajo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, de los Especiales de la Rebelión Militar, sito en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, Sala de Togas, para ser indagado y constituirse en prisión.

(B.—531)

**Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.**

**IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 51  
TELÉFONO 53202**